

ESTATUTOS de la associación: ASSOCIACIÓ FUTUR DE SET

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1.-

La Asociación Futur de Set regulara sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora de los derechos de asociación y sus estatutos.

Artículo 2.-

Los fines de la asociación son:

-Agrupar a todas aquellas personas a las que interesen las finalidades de la Asociación y especialmente a los ex-empleados del Grupo de Empresas BANKIA.

-Informar y asesorar a los asociados que lo soliciten acerca de los derechos y obligaciones relacionados con situaciones de: Bajas incentivadas, Prejubilaciones, Jubilaciones, Causas directamente relacionadas por los distintos ERE/ERO de las Cajas de Ahorros anteriormente citadas y/o Bankia.

-Mantener y fomentar el compañerismo fruto de una vida laboral conjunta.

-Fomentar el conocimiento y la convivencia entre los asociados y sus familiares.

-Facilitar y promover la comunicación entre los asociados sobre cualquier tema que se considere de interés general y si procede, emprender las actividades oportunas para la consecución de los objetivos comunes concretos.

-Promover actividades culturales, deportivas y de ocio.

-Canalizar ofertas de productos y/o servicios para los asociados.

-Estudiar y proponer acciones en defensa de los intereses comunes de todos los Asociados, o de un grupo de ellos.

En general, todos aquellos fines complementarios a los ya mencionados, siempre que sean sin ánimo de lucro.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, que son enumerados en el anterior artículo, ésta desarrollara las actividades que, en relación indicativa y no restrictiva, se detallan a continuación:

-Generar y enviar comunicados informativos sobre temas que se consideren de interés.

-Crear y mantener canales de información para sus asociados y simpatizantes.

-Crear y coordinar grupos de trabajo entre los Asociados.

-Consultar con cualquier tipo de profesional para obtener ayuda y/o asesoramiento.

-Celebrar reuniones para asesorar, ayudar e informar a los asociados.

-Organizar visitas a exposiciones, concursos de fotografía, torneos deportivos, excursiones y cualquier otra clase de actos lúdico-deportivos.

-Negociar y ofrecer a los asociados productos culturales, para el hogar, personales o de cualquier otra clase.

-Asociarse, si llegara el caso, con otras asociaciones y/o entidades

-Presentar reclamaciones de cualquier clase delante de cualquier organismo, siempre que así lo decida la Asamblea General.

ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle Lepanto , núm. 317-2º, CP.08025.

2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Catalunya.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas mayores de edad que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Por lo que respecta a estas personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.

Para integrar-se a la asociación es necesario presentar una solicitud por escrito o al correo electrónico futurdeset@prejubilados7cajas.com, a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estas.

3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva su decisión.
2. No abonar las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlarle la actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones al financiamiento de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio y también las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.

j) Ratificar, si procede, las bajas disciplinarias y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.

k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un 10 % de los socios; en este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del término de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria se ha de comunicar como mínimo quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico última, facilitada por cada Asociado, y además mediante la publicación de la convocatoria en la web: <http://www.prejubilados7cajas.com> o en cualquier otra web que en un futuro se pueda determinar.

3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo han de substituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario emite el acta de cada reunión, que ha de firmar juntamente con el presidente. Ha de figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al empezar cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se modifique. No obstante cinco días antes del día de la asamblea el acta y cualquier otra documentación necesaria ha de estar a disposición de los socios en la web: <http://www.prejubilados7cajas.com>, o en cualquier otra web que en un futuro se pueda determinar.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10 % de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el caso que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se ha de reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman per mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, cargos que han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de estar asociados y ser mayores de edad, se hará por votación de la Asamblea General. Las personas elegibles entraran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cesamiento de los cargos se ha de comunicar al Registre de Associacions mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que ha de incluir también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede producirse por:

a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas o extinción, en el caso de las jurídicas

b) incapacidad o inhabilitación

c) renuncia notificada al órgano de gobierno

d) separación acordada por la Asamblea General

e) cualquier otra causa que se establezca en la ley o en los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir i administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos precisos en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales i controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a término.

j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se han de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo les gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

-subvenciones u otras ayudas
-el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que hayan en ese depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le hayan estado delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo haya de substituir, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, aunque como mínimo se habrán de reunir tres veces al año; una para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, otra para la convocatoria de la Asamblea General, i la tercera en el segundo semestre del año para el seguimiento de la marcha de la Asociación.

2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un 50% de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación de acuerdo con el artículo 17 y si hay un quórum de al menos cinco miembros de la Junta.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o bien de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportunas conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que haya de autorizar o aprobar la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y los han de firmar el secretario y el presidente.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítol V. La presidència i la vicepresidència

Artículo 21

1. Son propias de la presidencia las funciones siguientes:

- a) Dirigir i representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General i de la Junta Directiva.
- b) Presidir i dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de cualidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General i de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es substituido, en caso de ausencia o enfermedad por el vicepresidente, si lo hay, o bien por el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítol VI. La tesorería i la secretaria

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevar un libro de caja. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresar lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 23

El secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya de entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítol VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de hacer saber a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a término.

La Junta Directiva se ha de ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes, ha de recibir de las personas que se encargan, un informe detallado de sus actuaciones.

Capítol VIII. El règim econòmic

Artículo 25

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) donativos de los asociados.

Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales - que se han de abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva - i cuotas extraordinarias.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28

En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en Entidades Bancarias, tendrán que figurar las firmas del Presidente, del Tesorero y de la Secretaria en su apertura.

Las disposiciones de fondos en cuentas corrientes o de ahorro, por cualquier medio admitido por las Entidades bancarias, así como la realización de cualquier gestión necesaria y relacionada con este tipo de cuentas, podrán ser realizada solidariamente por el Presidente, o el Secretario o el Tesorero.

Para la apertura de cuentas de cualquier tipo y para el resto de operaciones bancarias serán necesarias las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario mancomunadamente.

Capítol IX. El règim disciplinari

Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según el que se establezca en el reglamento interno..

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el termino de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor, que tramite el expediente sancionador y propondrá la resolución en el termino de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adoptará este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción delante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Barcelona, 9 de mayo de 2018